



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Fíjase en CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE AUSTRALES (A 116.229.527), el total de Erogaciones Netas de Economías del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 1985 de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en planilla anexa n° I, que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO		IMPORTE En Australes
I	- EROGACIONES CORRIENTES	93.284.665
II	- EROGACIONES DE CAPITAL	34.227.605
EROGACIONES:		127.512.270
Menos:		
III	- ECONOMIAS POR NO INVERSION	11.282.743
EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS:		116.229.527

Artículo 2º.- Estímanse en OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA AUSTRALES (A 81.343.050) los Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas Nros. II, III y IV que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO		IMPORTE En Australes
- RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		74.103.050
- Corrientes	44.042.050	
- De Capital	30.061.000	
- RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		7.240.000
- Corrientes	7.185.000	
- De Capital	55.000	
TOTAL:		81.343.050



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa n° V que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En Australes
EROGACIONES (Artículo 1°) Menos	127.512.270
ECONOMIAS POR NO INVERSION (Artículo 7°)	11.282.743
SUBTOTAL:	116.229.527
Menos	
RECURSOS (artículo 2°)	81.343.050
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO:	34.886.477

Artículo 4°.- Fíjase en QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 500.000), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa n° VI que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Estímase en TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE AUSTRALES (A 35.386.477) el Financiamiento de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa n° VII que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En Australes
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACION CENTRAL	21.759.467
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	13.627.010
total:	35.386.477

Artículo 6°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4° y 5°, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE AUSTRALES (A 34.886.477) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 3°, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa n° VIII que forma parte de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En Australes
ADMINISTRACION CENTRAL	21.259.467



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Financiamiento (Artículo 5°)	21.759.467
Menos	
Erogaciones (Artículo 4°)	500.000
Más:	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	13.627.010
Financiamiento (Artículo 5°)	13.627.010
TOTAL	34.886.477

Artículo 7°.- Las Economías por No Inversión que se consignan en la planilla n° I anexa a la presente ley y que totalizan ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES AUSTRALAS (A 11.282.743) serán realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus respectivos presupuestos en el total de erogaciones financiadas con recursos sin afectación y efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 8°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa n° IX constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para los Organismos descentralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 9°.- Fíjase en DOSCIENTOS DIEZ (210) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fíjase en SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636) el número de cargos de la planta de personal del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fíjase en DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (16.575) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas conforme la estructura presupuestaria vigente.

Artículo 12.- Fíjase en CIENTO DISCISIETE (117) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA AUSTRALAS (A 12.649.150) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1985, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

Artículo 13.- Fíjase en DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) el nú-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mero de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE AUSTRALAS (A 8.683.819) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1985, estimándose los recursos destinados a financiarlos en el mismo importe.

Artículo 14.- Fíjase en SESENTA Y SIETE (67) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL AUSTRALAS (A 1.383.000) el Presupuesto de Funcionamiento para el año 1985, estimándose los recursos destinados a Finaciarlos en el mismo importe.

Artículo 15.- Fíjase en UN MIL DOSCIENTOS TRES (1.203) el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL AUSTRALAS (A 9.310.000) el Presupuesto de Erogaciones para el año 1985, estimándose los recursos destinados a financiarlos en el mismo importe.

Artículo 16.- Fíjase en DIECISEIS (16) el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y en TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS AUSTRALAS (A 32.400) el Presupuesto de Financiamiento para el año 1985, estimándose los recursos destinados a financiarlos en el mismo importe.

Artículo 17.- De acuerdo a lo estatuído por el Artículo 5° de la ley 1904 fíjase un cupo máximo de VEINTICINCO (25) cargos.

Artículo 18.- Los créditos asignados en la partida principal Personal no podrán transferirse a otro destino, con excepción de las economías que podrán ser utilizadas para incrementar el crédito presupuestario de Trabajos Públicos.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco de la Provincia de Río Negro, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesario dentro de las sumas totales fijadas en los Artículos 1° y 4° y las Erogaciones Figurativas, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente ley, debiendo en todos los casos comunicarlo ad-referéndum al Poder Legislativo.

Artículo 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios y recursos específicos:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito Provincial.
- b) Cuando se produzca una mayor recaudación de los recursos presupuestados.

Artículo 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar créditos presupuestarios originados en el uso del Crédito ad-referéndum de la Legislatura Provincial.

Artículo 23.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el Presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

Artículo 25.- En el caso que exista mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Artículo 26.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Legislativo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente ley.

Artículo 27.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos.

Artículo 28.- En la Administración Central y Organismos Descentralizados las designaciones, promociones y/o reubicaciones del personal se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 29.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 28, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de Seguridad, al personal Docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro quienes serán designados por Resolución del titular de la respectiva jurisdicción.

Artículo 30.- A partir del primero de julio del corriente ejercicio, las remuneraciones del personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial serán las vigentes al 30 de junio de 1985, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional establezca una política distinta en materia salarial para el sector público, suspendiéndose toda norma que se oponga a la presente.

Producida la modificación de la política salarial para el sector público por el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial podrá, dentro de sus posibilidades financieras, disponer la adecuación de los salarios de su sector y en especial la disminución de la diferencia existente entre las remuneraciones que perciben los agentes encuadrados en las leyes 1844 y 1904 y lo que correspondiera por aplicación de los coeficientes contemplados en la citada legislación.

Artículo 31.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los Directores de Obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 32.- Los créditos previstos en la partida Transferencias del presupuesto del Poder Legislativo, serán ejecutados por la Presidencia a requerimiento por partes iguales de los señores legisladores.

Artículo 33.- Congélanse las vacantes en el rubro personal, en un Setenta por ciento (70%) en todos los Organismos del Estado Provincial.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.